



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY INSTITUTO BECARIO

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la creación de un instrumento de apoyo económico para los y las estudiantes de Nivel Medio y Superior en todas sus modalidades de la Provincia, el cual resulte de ayuda para comenzar, transitar y finalizar sus trayectorias educativas.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Instituto Becario bajo la dependencia del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación serán:

- a) la concesión de becas a alumnos del Nivel Medio y Nivel Superior en todas sus modalidades y de Escuelas de Educación Especial, cuyos grupos familiares están radicados en la Provincia. El beneficio alcanzará a los alumnos que cursan en los establecimientos pertenecientes a la enseñanza pública o en los establecimientos de gestión privada que anualmente identifique la Dirección Provincial de Educación Privada, o el organismo que en el futuro la reemplace;
- b) diseñar los circuitos administrativos que requiera la concreción de cada una de las etapas necesarias para la adjudicación final y pago de la beca y de toda otra cuestión de carácter operativo;
- c) controlar el efectivo cumplimiento por parte del alumno de los requisitos por los cuales se le otorga el beneficio;
- d) solicitar información a los Consejos, Colegios o Asociaciones Profesionales, personas públicas -estatales o no estatales- o privadas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- alcanzados por el impuesto creado por el artículo 11 de la presente, los que deberán remitir periódicamente la matrícula actualizada y vigente (nombre, apellido, DNI, CUIT, y domicilio de los matriculados), y fecha de matriculación de los sujetos habilitados para el ejercicio de la profesión;
- e) realizar estudios y relevamientos acerca de las necesidades sociales y laborales en cada región de la Provincia con el objetivo de definir como prioritaria y/o estratégica a una o más tipos de becas; y,
- f) determinar anualmente el monto que se asignará a cada tipo de beca.

ARTÍCULO 5 - Articulación. La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con los Municipios y Comunas y cualquier otra institución que considere pertinente con el fin de que exista un acabado conocimiento y un amplio alcance del beneficio que por la presente norma se crea.

ARTÍCULO 6 - Tipos de becas. Deberán implementarse distintas líneas de apoyo económico para los y las estudiantes que atiendan diversas situaciones y poblaciones objetivo, las cuales deben contemplar al menos las siguientes:

- a) pueblos originarios;
- b) socioeducativas;
- c) hijos/as de veteranos de Guerra de Malvinas;
- d) capacidades diferentes;
- e) educación técnica y agrotécnica;
- f) cupo educativo trans/travesti;
- g) enfermería; y,
- h) profesorado.

ARTÍCULO 7 - Carácter mensual. El cobro de la beca será de carácter mensual, y el monto de la misma deberá ser equivalente a, como mínimo, un 20% (veinte por ciento) del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM).

ARTÍCULO 8 - Requisitos. Son requisitos para la inscripción al Programa Anual de Becas de la Provincia:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) estar cursando el período lectivo correspondiente al año por el cual se solicita el beneficio en un establecimiento escolar de los niveles y modalidades previstos en Inciso a) del Artículo 4;
- b) presentar ante el establecimiento educativo al que concurre el formulario de inscripción acompañando la documentación cuya agregación se dispone en el mismo, firmado por su representante legal; y,
- c) los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no deberán ser superiores a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

ARTÍCULO 9 - Criterios. La asignación del beneficio se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) la evaluación de la situación económica del grupo familiar, considerando el grado de necesidad del beneficio para asegurar la no deserción de los y las estudiantes;
- b) variables pedagógicas de desempeño escolar, capacidades diferentes, asistencia, repitencia, que se consideren relevantes y que permitan identificar alumnos en situación de riesgo escolar, con el objetivo central de lograr una educación oportuna y con equidad;
- c) la consideración de algunas de las líneas creadas o por crearse como estratégicas. Las mismas podrán variar de acuerdo a la región de la Provincia en la que se encuentre el solicitante.
- d) la consideración a las carreras que sean prioritarias y estratégicas para la Provincia.

ARTÍCULO 10 - Compatibilidad. El beneficio que por la presente se crea será incompatible con el cobro de otros beneficios similares, independientemente de la entidad que lo otorgue.

ARTÍCULO 11 - Recursos. Los recursos para atender la erogación que demande el Programa Anual de Becas de la Provincia provendrán de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) el 2,5% (dos coma cinco por ciento) de los honorarios percibidos por intermedio de Consejos, Colegios o Asociaciones Profesionales, personas públicas -estatales o no estatales- o privadas, que tengan por objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

centralizar honorarios, quienes actuarán como agentes de retención del gravamen. La presente disposición no será de aplicación cuando el honorario se perciba por el ejercicio profesional organizado bajo la forma de empresa;

- b) la partida anual que para este fin fijará la Ley de Presupuesto de la Provincia, la cual, se tomará de las partidas asignadas al Ministerio de Educación de la Provincia y no será menor al 1,5% (uno coma cinco por ciento) del total; y,
- c) donaciones, legados, subsidios, subvenciones, suscripciones de particulares y de entidades oficiales y privadas.

ARTÍCULO 12 - Deróguese la Ley N° 8067, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La pandemia generó una profundización de las desigualdades en el ámbito educativo, tanto público como privado. Esto se ve reflejado en las importantes cifras de deserción escolar, producto de la falta de contacto con las instituciones educativas derivada de dificultades económicas o de acceso a las tecnologías necesarias. Según datos del CIPPEC para la educación secundaria, en Argentina "durante el 2020, 4 de cada 10 jóvenes tuvieron bajo o nulo vínculo con sus docentes: no recibían tareas o lo hacían una sola vez por semana y sin devolución. En el primer semestre de 2021, hubo semanas en las que 9 de cada 10 estudiantes no asistían a las aulas. Adicionalmente, se incrementó el tiempo que los jóvenes dedican al trabajo, ya sea en el hogar o fuera de él, debido a la pérdida de ingresos de los hogares".

Es de esperar que esta situación perdure por varios ciclos escolares, ya que las consecuencias sociales y económicas de la pandemia aún se dejan sentir. Según el informe semestral que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) sobre las condiciones de vida de la población en nuestro país, la pobreza castiga con mayor dureza a la población más joven. De acuerdo al informe correspondiente al segundo semestre del 2021, la proporción de personas entre 15 y 29 años que permanecen bajo la línea de pobreza es de 44,2%, mientras que las personas entre 0 y 14 años que se encuentran en esa condición ascienden a un alarmante 51,4%.

En el año 1977 se creaba por medio de la Ley N° 8067 el Instituto Becario de la Provincia de Santa Fe, con la misión de otorgar un apoyo económico a aquellos estudiantes secundarios que lo necesitaran para llevar adelante sus estudios. Posteriormente, la sanción de las leyes N° 10171 y N° 12187 realizaron modificaciones menores que no alteraron la esencia del sistema. Por lo tanto, al día de hoy contamos con un Sistema Provincial de Becas que data de hace más de cuarenta años.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La escuela es otra, no es igual a la que conocimos, los problemas son diferentes y seguramente las decisiones a tomar deberán ser distintas. Consideramos necesario una reforma profunda del mismo para atender nuevas realidades y necesidades que atraviesan los y las estudiantes en nuestra provincia. El objetivo central del presente proyecto es la ampliación del universo de estudiantes que reciban becas para realizar sus estudios.

Por este motivo, en primer lugar, proponemos la creación de nuevas líneas de becas, complementarias a las ya existentes, y que responden a nuevas necesidades y situaciones que atraviesan nuestros jóvenes y la extensión de las mismas al Nivel Superior. En segundo lugar, consideramos que los estipendios deben ser mensuales y significativos desde un punto de vista del poder adquisitivo. Es por esto que proponemos que su magnitud se fije en relación al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), lo que asegurará, en primer lugar, sustancia respecto al monto, y en segundo lugar, una actualización periódica para que los ingresos de los y las estudiantes no se deterioren completamente ante el actual contexto inflacionario.

Finalmente, se incorpora la posibilidad de considerar a una o más líneas de apoyo económico como estratégicas, lo cual se tendrá en cuenta al momento de seleccionar a los beneficiarios. Los tipos de becas consideradas estratégicas podrán variar de acuerdo a la región de nuestra Provincia en la que se encuentre el solicitante y responderán a las necesidades sociales y laborales relevadas por la Autoridad de Aplicación.

Para solventar esta modernización y ampliación del Programa Anual de Becas de la Provincia entendemos necesario que el Ministerio de Educación contemple un porcentaje de su presupuesto anual para tal fin.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lucila De Ponti
Diputada Provincial